

**BOLETIN****OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PART E OFICIAL.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

La Gaceta del Gobierno de S. M. núm. 18 correspondiente al 18 del corriente contiene la Real orden del tenor siguiente.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.***Ramos especiales.*

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la Corte, para tratar materias políticas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede extraviar la opinion pública, introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo á las malas pasiones, só color de mantener ilesas las libertades políticas, sino que á competencia con el Gobierno expide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública:

Considerando que si bien es licito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar á cerca de la política del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente

al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al artículo 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reúnan todos los dias señalados; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó Juntas de mas de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en dias señalados, sin previo y expreso permiso de la Autoridad, aunque tales Juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciaren su caso por los Fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que den á luz dichas Juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el óden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tengan por objeto tratar de materias políticas, y ofrezca alguno de los inconvenien-



les manifestados en los considerandos de esta Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

*Cuya superior disposicion he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que por parte de sus habitantes tenga el debido cumplimiento, á cuyo efecto encargo muy particularmente á los Alcaldes, Comisario de policia, Gefes de la Guardia civil y demás empleados públicos dependientes de mi autoridad, que bajo su mas estrecha responsabilidad, celen su fiel observancia, si han de evitarse la estrecha responsabilidad que estoy dispuesto á imponer á unos y otras, si lo que no espero de su acreditado celo por el mejor servicio de S. M., diesen lugar á ello —Guadalajara 19 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.*

**HACIENDA.**

*Por la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, con fecha 17 del actual se me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion de mi cargo con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—La Reyna (q. D. g.) en vista de lo propuesto por esa Direccion, se ha servido prorogar hasta el 31 del mes actual el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos puedan cangear el papel sellado del año último por otro de la misma clase. Pasada esta próruga, será recogido sin indemnizacion y á reserva de lo que corresponda con arreglo al Real decreto de 8 de agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de octubre del mismo año.—Lo traslado á V. S. para que se sirva dar publicidad á esta Real determinacion y prevenir particularmente á las Administraciones que al hacer el cambio de los pliegos de papel sellado que se presenten, exijan que el interesado ponga sobre cada pliego el recibo del que se les entrega en su lugar identificando su persona si no fuese conocida.»

*Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para noticia de sus habitantes y efectos convenientes.—Guadalajara 18 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.*

*Por la Junta de calificacion de titulos de participes en diezmos se dice á este Gobierno con fecha 14 del actual lo siguiente.*

Esta Junta ha examinado los expedientes con que los herederos del Duque del Infantado intentan acreditar su derecho á ser indemnizados de los diezmos que la casa de su causante habia percibido en diferentes pueblos de los partidos judiciales de Aienza Brihuega, Cifuentes, Guadalajara, Sacedon, Sigüenza, y Tamajon de esa provincia, y en vista de lo que arroja su contenido, ha acordado se remita á ese Gobierno el expediente del caso, á fin de que en el término de 120 dias y con asistencia del promotor fiscal de la Hacienda ó de la persona que este delegue se amplie su instruccion; 1.º reproduciéndose las informaciones de posesion inmemorial que no se hayan practicado con la necesaria intervencion del representante de la Hacienda que fué nombrado por el Inten-

dente, 2.º promoviéndose las averiguaciones oficiales prevenidas por la regla 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1848 3.º dándose cumplimiento á la regla 3.ª de la misma Real orden en todos los expedientes que se refieran á la indemnizacion de tercias Reales; y 4.º practicándose para terminar la instruccion lo que se dispone por el artículo 7.º del Real decreto de 15 de mayo de 1850.—Lo que comunico á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá darme aviso del recibo de dicho expediente que compuesto de dieziocho piezas remito adjunto.

*Y se inserta en el presente Boletin oficial para su publicidad, en cumplimiento y á los fines prevenidos en las Reales disposiciones que rigen en la materia.—Guadalajara 16 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.*

*Por la comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias, del Obispado de Cuenca se dice á este Gobierno con fecha 13 del actual lo siguiente.*

«Por Real orden de 18 de noviembre comunicada por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 17 de diciembre, ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) nombrar á D Timoteo Paz Millan, recaudador y agente investigador de memorias aniversarias y obras pias de esta Diócesis, en cuya virtud, habiéndose presentado el D. Timoteo, y recibido su Real nombramiento; esta Comision le reconoció como tal recaudador, y acordó que se participe á V. S. como lo verifico á fin de que asi mismo le conste y se sirva facilitarle cuantos auxilios y datos necesite para desempeñar su cometido en los pueblos de esa provincia que tan dignamente le está encomendada y que corresponde á esta Diócesis»

*Lo que se inserta en el presente Boletin para su publicidad encargando á los Alcaldes y demás funcionarios de este Gobierno, presten al expresado recaudador y agente investigador los auxilios de que se hace mérito.—Guadalajara 17 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.*

**Anuncios.**

Se halla vacante la Secretaria y Sacristia con órgano del lugar de Condemios de Arriba, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo comun, y seiscientos rs. en metálico. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, por término de un mes al Alcalde de la expresada villa, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, el que transcurrido se proveerá —Condemios de Arriba 11 de enero de 1853.—El Alcalde, Julian Martin.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la Olmeda de Jadraque, su dotacion consiste en 300 reales pagados de los fondos municipales, y una media de trigo puro por vecino, quedando obligado el agraciado asistir a la sacristia caso de ser necesario al vecindario. Las solicitudes se remitirán francas de porte al Presidente de la corporacion municipal por término de un mes, el que trascurrido se proveerá.—Olmeda 12 de enero de 1853 —El presidente, Manuel de Mingo.—El Regidor Sindico, José Antonio Martinez.

*Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 23.*